



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero y
Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 26 de mayo de 2005, ha examinado el *expediente relativo al proyecto de decreto por el que se modifica parcialmente el Decreto 14/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 29 de abril de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el expediente *relativo al proyecto de decreto por el que se modifica parcialmente el Decreto 14/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 3 de mayo de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 434/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Quijano González.



Primero.- El proyecto.

El proyecto de decreto sometido a consulta consta de un preámbulo, un artículo único por el que se efectúa la modificación del artículo 41.3 del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 14/2003, de 30 de enero, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Este proyecto, aunque sea en un aspecto muy concreto, viene a desarrollar lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, en la medida que supone la modificación de un precepto de un Decreto –el señalado 14/2003– que da cumplimiento al mandato contenido en el artículo 9.b) de la citada Ley, que atribuye a la Junta de Castilla y León la competencia para efectuar la reglamentación de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo (actualmente regulado éste por el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, y en el cual se incluye el juego del bingo).

El preámbulo hace referencia a la citada legislación, en el marco de la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de casinos, juegos y apuestas, en virtud del artículo 32.1.23^a del Estatuto de Autonomía. Da asimismo una explicación de la modificación que se pretende, que consiste en una variación del porcentaje destinado al pago del premio del bingo, en la modalidad de bingo interconexionado, que pasa del 56,5% al 55%. La justificación del cambio se encuentra en la necesidad de facilitar la puesta en marcha y funcionamiento del bingo interconexionado, modalidad que exige, por sus características, unas importantes inversiones económicas por parte de las empresas del sector.

La parte dispositiva del proyecto consta de un artículo único, por el que se aprueba la modificación ya comentada, que afecta al artículo 41.3 del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, que señala la parte de la recaudación por venta de cartones en cada partida destinada al pago de premios, consistente en determinados porcentajes del valor facial de los cartones vendidos. En concreto, se altera el del premio de bingo, en la modalidad de bingo interconexionado, que pasa –como ya se ha explicado– a ser del 55%.



La disposición derogatoria establece la derogación de cualquier disposición de igual o inferior rango en la que se oponga o contradiga a lo dispuesto en el decreto proyectado.

La disposición final primera faculta al titular de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del decreto.

La disposición final segunda establece la vigencia del decreto desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Segundo.- El expediente remitido.

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto, además de un índice de documentos que lo conforma, figuran los siguientes:

- Borrador inicial del proyecto de decreto.
- Memoria del proyecto de decreto.
- Observaciones formuladas por otras Consejerías al proyecto: Familia e Igualdad de Oportunidades, Medio Ambiente, Fomento, Sanidad, Educación, Economía y Empleo, y Cultura y Turismo. Asimismo, constan oficios concediendo el trámite de audiencia al resto de las Consejerías y al Ministerio del Interior.
- Consta el trámite de audiencia evacuado a las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y a la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- Alegaciones del Consejo Castellano Leonés de Consumidores y Usuarios.
- Trámite de audiencia concedido a operadores del sector: Asociación de Empresas de Castilla y León de Juego Autorizado, Casino Castilla-León, S.A., Casino Ribera del Tormes, Federación de Asociaciones de Empresas Operadores de Castilla y León (FAOCALE), Asociación de Empresarios de Salones de Juego de Castilla y León (SA.JU.CAL.). Formula alegaciones la



Asociación de Empresas de Castilla y León de Juego Autorizado, solicitando que el porcentaje destinado a premio de bingo en la modalidad interconexión se rebaje hasta el 55%.

- Informe de 7 de enero de 2005 de D. xxxxxxxx, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales, sobre la justificación de las necesidades de recursos financieros destinados a la implantación y seguimiento de las modalidades previstas en la legislación de juego de bingo en Castilla y León.

- Acta de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León (en la que no constan las firmas del vicepresidente y de la secretaria), referente a la reunión de 15 de febrero de 2005, que informó favorablemente sobre el proyecto, así como la propuesta de rebaja de medio punto adicional sobre lo previsto inicialmente, a iniciativa de ASECAL.

- Informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, de 16 de marzo de 2005.

- Escrito del Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León, de 8 de abril de 2005, que considera que no procede la emisión de informe previo, por no tener el proyecto carácter socioeconómico general directo.

- Informe sobre la necesidad y oportunidad de elaborar el proyecto de decreto.

- Estudio del marco normativo en el que se incorporará el decreto.

- Tabla de vigencias y estudio económico.

- Proyecto de decreto sometido a dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

El artículo 24 del Estatuto de Autonomía prevé que el Consejo Consultivo de Castilla y León es el superior órgano consultivo de la Junta y de la Administración de la Comunidad, encomendando al legislador autonómico la regulación de su composición y competencias.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo, califica en su artículo 4.1.d) como preceptiva la consulta en el procedimiento de elaboración de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

En el presente caso, corresponde la competencia para emitir el dictamen solicitado a la Sección Primera, según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración de los reglamentos.

El artículo 51.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, dispone que las solicitudes de dictamen deberán incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de los documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto se entiende como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se recoge en el artículo 75.3 del citado texto legal.



Contrastada la documentación remitida, puede afirmarse que el proyecto cumple las exigencias sustanciales establecidas para la elaboración de disposiciones de carácter general.

3ª.- Observaciones en cuanto al fondo.

Los reglamentos ejecutivos se definen jurisprudencialmente (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2003 y de 27 de mayo de 2002) como aquellos que “de forma total o parcial completan, desarrollan, pormenorizan, aplican o complementan una o varias leyes (...) dando cabida a los Reglamentos que ejecutan habilitaciones legales, con independencia de cualquier desarrollo material”. Los independientes o de carácter organizativo “son aquellos de organización interna mediante los cuales una Administración organiza libremente sus órganos y servicios” (Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2002), regulando materias no comprendidas en el ámbito de la reserva de ley.

En este sentido, la norma objeto de desarrollo es la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, que tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de nuestra Comunidad, el juego y las apuestas en sus distintas modalidades y las actividades relacionadas con las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.23ª del Estatuto de Autonomía. De acuerdo con el artículo 10.1.c) de la mencionada Ley 4/1998, de 24 de junio, se atribuye a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial el desarrollo de los reglamentos y la ejecución en materia de juego.

Corresponde al titular de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial la función de propuesta de las normas de desarrollo necesarias en esta materia (artículo 26.1.d de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León), así como la función ejecutiva de control del cumplimiento (artículo 26.1.f de la misma Ley).

En ejercicio de la función de propuesta referida, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial ha elaborado el presente proyecto de decreto, que supone la modificación de una norma anterior –el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 14/2003, de 30 de enero– que llevó a cabo, en parte, el desarrollo reglamentario de la citada Ley 4/1998.



En consecuencia, por todo lo expuesto, la norma proyectada respeta el marco de competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y tiene el rango adecuado y la cobertura legal necesaria.

En cuanto a la modificación concretamente prevista, este Consejo no encuentra objeción alguna de legalidad a la rebaja del porcentaje previsto en el proyecto, consistente en que el premio de bingo, en la modalidad interconexionado, quedará en un 55% del valor facial de los cartones vendidos (se disminuye, así, un 1,5% el porcentaje tal como lo regula la actual redacción del artículo 41.3 del Reglamento del Bingo de la Comunidad de Castilla y León).

Puede resaltarse, además, que la oportunidad de la norma parece suficientemente justificada a la luz de los informes y documentos obrantes en el expediente, que destacan las importantes inversiones económicas que precisa la puesta en marcha y seguimiento de la modalidad de bingo interconexionado. Es destacable, además, el informe favorable de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, que avala asimismo la fijación del repetido porcentaje en un 55%.

Cabe hacer además las siguientes observaciones:

- El título del decreto proyectado señala que se modifica parcialmente el Decreto 14/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León. Aunque esta forma de expresarse no es infrecuente a la hora de aprobar modificaciones de reglamentos, aprobados a su vez por decretos o –en el ámbito estatal– reales decretos, y tiene una cierta justificación en la medida que el cambio en el reglamento supone, en cierto modo, la alteración del decreto aprobatorio, este Consejo considera más precisa la fórmula que refiere la modificación al reglamento, cuyo texto es el propiamente objeto de reforma. Así, sería más exacto el título con el siguiente texto u otro análogo: “Decreto por el que se modifica el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 14/2003, de 30 de enero”.

- La disposición final segunda prevé la entrada en vigor del decreto al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”. Al respecto puede comentarse que esta entrada en vigor inmediata parece razonable, en la medida que aún no está en funcionamiento efectivo el



bingo interconexionado. Si lo estuviera, sí sería preciso dejar un período prudencial de *vacatio legis*, a fin de que los usuarios tuvieran conocimiento adecuado del recorte en el porcentaje de premio del bingo.

Finalmente, en la disposición final primera, falta la preposición “de” antes de la palabra “este”.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se modifica parcialmente el Decreto 14/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.